

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando en vigor los preceptos de los Reales decretos que se indican relativos a la prohibición de anunciar, emitir, poner en circulación y venta, pignorar e introducir en España títulos de Deuda y demás efectos públicos extranjeros; y facultando al Ministro de este Departamento para autorizar la emisión, introducción, puesta en circulación y venta y pignoración en España de los valores que se mencionan.—Páginas 1122 a 1124.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a la Comisión Ejecutiva de la Cámara Oficial Pasera de Levante, en Denia, la facultad para poder autorizar en casos concretos y determinados el embarque de pasa por los puertos de Valencia, Gandia y Alicante.—Página 1124.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras a D. Pablo Vidal y Alvarez, número 32 del Cuerpo de Aspirantes.—Página 1124.

Otra disponiendo que doña Leopoldina Francisca Gutiérrez Caballero sea admitida a las oposiciones a plazas vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 1124.

Otra ídem que en los casos en que los interesados no adhieran a sus escritos o diligencias las pólizas corres-

pondientes de las enumeradas en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1924, los Secretarios que no las suplan den cuenta inmediatamente de la omisión a los Tribunales, Jueces de primera instancia o Municipales de quien dependan, para que por éstos se requiera a las partes para que subsanen la omisión.—Páginas 1124 y 1125.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de primera instancia e instrucción de Cartagena.—Página 1125.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Rogelio Ruiz Cuevas, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de San Cristóbal de La Laguna, y disponiendo continúe desempeñando referido Juzgado.—Página 1125.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cartagena a D. José Entrena García, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Inca.—Página 1125.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Inca a D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de San Mateo.—Página 1125.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de San Mateo a D. Francisco González Inglada, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Purchena.—Página 1125.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Purchena a D. Miguel Beltrán y Alado, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Jarandilla.—Página 1125.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Antonio Fernández Rañada, Juez de entrada que sirve el de Reinosa, y disponiendo continúe desempeñando dicho Juzgado.—Página 1126.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Montblanch a D. Francisco Salmerón Albaladejo,

Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Puigcerdá.—Página 1126.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá a D. Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Montblanch.—Página 1126.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla a D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia electo de Granadilla.—Página 1126.

Otra nombrando en sustitución de don Felipe Sánchez Román, en el cargo de Vocal del Tribunal de exámenes de aspirantes a Procuradores que se han de celebrar en la Audiencia de esta Corte, a D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1126.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Ciudad Real la subvención del 20 por 100 del coste de la construcción de un edificio destinado a Audiencia y Juzgados de aquella capital.—Páginas 1126 y 1127.

Otra desestimando instancia del Juez de primera instancia de Cartagena, en solicitud de que se acuerde la amortización de la Secretaría vacante en dicho Juzgado, por fallecimiento de D. Juan Luis Morales Ortiz.—Página 1127.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la instancia elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros por la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla, en la que solicita la creación en dicho puerto de un Depósito franco, a fin de que en el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones pertinentes.—Página 1127.

Otra autorizando a D. Vicente Ramos y Latores, como concesionario de la Empresa de transportes de Morata

de Jalón a Calceña, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Páginas 1127 y 1128.

Otra ídem a D. Guillermo Samper y Lafuente para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide de Ateca a Torrijos.—Página 1128.

Otra ídem a D. Cándido Gimeno y Rojo, como propietario de la Empresa de automóviles de Borja a Tarazona por Veruela, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 1128.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden modificando la temporada oficial en el balneario de Elorrio, señalándola para lo sucesivo desde 15 de Junio a 15 de Octubre de cada año.—Página 1129.

Otra ídem ídem en el balneario de Villaro, señalándola para lo sucesivo de 15 de Junio a 15 de Octubre de cada año.—Página 1129.

Otra ampliando la temporada oficial en el balneario de Retortillo, señalándola para lo sucesivo desde el 15 de Junio a 25 de Septiembre de cada año.—Página 1129.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, de la concesión atorgada al Sindicato Transradio Español hoy "Transradio Española, S. A.", por el que se regulan las relaciones entre el Estado español y la citada Sociedad.—Páginas 1129 y 1130.

Otra concediendo la excedencia a Joaquín Martínez Castellanos, Portero quinto adscrito al Gobierno civil de Cuenca.—Página 1130.

Otra ídem un mes de segunda y última prórroga por enfermedad a la licencia que le fué concedida a Eloy Lacal Sánchez, Portero quinto adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Valencia.—Páginas 1130 y 1131.

Otras ídem licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1131.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal del Comercio en general de Granada.—Páginas 1131 y 1132.

Otra ídem ídem el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Granada.—Página 1132.

Otra declarando disuelto el Comité paritario circunstancial de la Industria Textil de Béjar, y que en su sustitución se constituya el permanente en la forma que se indica.—Página 1132.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se menciona el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada.—Página 1132.

Otra ídem ídem el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación en Zaragoza.—Páginas 1132 y 1133.

Otra ídem ídem el Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza.—Página 1133.

Otra ídem ídem el Comité paritario interlocal de Despachos y Oficinas de Zaragoza.—Página 1133.

Otra ídem ídem el Comité paritario interlocal de Banca de Zaragoza.—Páginas 1133 y 1134.

Otra ídem ídem el Comité paritario de Peluqueros Barberos del Grupo 9.º de la Comisión mixta provincial del Trabajo de Lérida.—Página 1134.

Otra ídem ídem el Comité paritario Nacional de Radiocomunicación, con residencia en Madrid.—Página 1134.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Petición de D. José María Arauz de Robles, de Madrid, de auxilio para la industria "Fábrica de destilación de maderas en Zaorejas" (Guadalajara).—Página 1134.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando a los señores que se mencionan para cubrir cuatro plazas de Celadores de puerto, vacantes en la Zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 1134.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Concurso extraordinario de Abril próximo pasada. Relación de la clase que se propone para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Ayudante de Artes Gráficas en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1134.

Ídem de las clases no admitidas al concurso.—Página 1134.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitado por D. Juan Bautista Márquez Castillejo Márquez y Sánchez de Teruel la rehabilitación del Título de Conde de Montes de Oro.—Página 1135.

Ídem ídem por doña María del Carmen Aguayo y Cuevas la rehabilitación del Título de Marqués de Vivanco.—Página 1135.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el mes actual.—Página 1135.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1135.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1135.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrroteo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Alcaraz López, Secretario que fué del Ayuntamiento de Carcelén (Albacete).—Página 1135.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).—Página 1136.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1136.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia Universal, Moderna y Contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Sevilla.—Página 1136.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Disponiendo que por el Ingeniero Jefe interino de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro de Benito, se efectúe un estudio en comisión, durante el plazo de tres meses, de los extremos que se indican.—Página 1136.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Junio de 1916 prohibió la introducción en España, puesta en circulación, negociación y emisión de valores extranjeros. Tuvieron entonces este Real decreto, el de 11 de Agosto de 1918 y sus Reales or-

denes complementarias, la expresa significación de impedir que parte del caudal de la Economía española pudiera ser aplicado a valores extranjeros, con merma de nuestras disponibilidades. Estos preceptos vienen desde entonces aplicándose con rigidez y sólo en muy contadas ocasiones se ha autorizado la admisión de valores extranjeros; pero la situación de nuestra Economía

financiera ha cambiado, afortunadamente. El mercado monetario español acusa hoy robusta posición a base de la paz reinante y de las intensificaciones de trabajo en la mayor parte de sus sectores de producción. Esta halagüeña favorabilidad permitió al Ministro que suscribe proponer a V. M. en 3 de Febrero último la reducción del 5 a 4,50 por 100 en el tipo de interés nominal, al efectuarse la segunda emisión de 500 millones de pesetas en Deuda amortizable para atender a las obras y servicios del Presupuesto extraordinario, creado por Decreto de 9 de Julio de 1926. El éxito registrado en la suscripción de este empréstito y las altas estimaciones de los fondos públicos y de numerosos valores industriales, indican con clarividentes signos que el crédito del Estado y la Economía privada acusan potenciales vigorosas, muy diferentes a la de los años en que las disposiciones prohibitivas de introducción de valores fueron dictadas.

Este vigor se manifiesta en el éxodo de numerario que ahora se registra y que conviene encauzar con prudente sentido y con el más sano afán de que la exportación de capitales, cuando sea inevitable, pueda discurrir por cauces provechosos, no sólo para los adquirentes de títulos, sino principalmente para la economía general, porque den fortaleza a previas creaciones mobiliarias, complementen sus sectores o faciliten y estimulen amistosas relaciones con países iberoamericanos, con los cuales ha estrechado las suyas el Gobierno, en el orden social y en el financiero, como lo patentiza la emisión del empréstito argentino de 100 millones de pesetas últimamente realizada en España.

La balanza económica de los países queda con más valiosos dispositivos cuando está en condición de neutralizar los pesados efectos de su Debe con los saludables de su Haber, y España puede ahora—ya que la evidente sobra de disponibilidades en nuestros mercados bursátiles excluye ciertas medidas de restricción a fuer de inoportunas—atenuar, compensándolas, las partidas de valores nacionales poseídos por extranjeros con otros paquetes de títulos de esta procedencia, cuyo cobro de intereses y, en su caso, de amortizaciones, sirva de regulador de su

balance frente a los percibidos por súbditos no españoles que nutren su economía con quebranto de nuestra moneda, que tanto interesa defender y nivelar.

Esta tendencia se acentúa en algunos países hasta el punto de que recientemente uno de los principales ha suspendido la aplicación de su Ley prohibitiva de exportación de capitales. Propende, pues, el presente Decreto a establecer sólo en escasa medida, y como índice de ensayo, determinadas excepciones dentro de los preceptos que se mantienen de prohibición importadora de valores mobiliarios extranjeros; a encauzar la adquisición de éstos hacia sectores que convienen a nuestra economía, por existir ya en el territorio patrio negocios establecidos por entidades extranjeras; a fomentar las relaciones españolas con países iberoamericanos y a nivelar, en lo posible, la balanza económica, cuyo juego, dentro de los factores comerciales y financieros que se desarrollan visible e invisiblemente, tanto valor tienen hoy en la estimación del signo monetario nacional.

Basado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 976.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán en vigor los preceptos de los Reales decretos de 14 de Junio de 1916 y 11 de Agosto de 1918, relativos a la prohibición de anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar e introducir en España títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase de Sociedades o Corporaciones no españolas, sin otras excepciones que las establecidas en el presente Real decreto.

Artículo 2.º Se faculta al Ministro de Hacienda para autorizar la emisión, introducción, puesta en circula-

ción y en venta y pignoración en España, así como para permitir la publicación de anuncios de los valores que a continuación se expresan:

a) De los emitidos o avalados por los Gobiernos de las Repúblicas iberoamericanas.

b) De los emitidos por Sociedades o Compañías extranjeras que tengan establecidos o establezcan en España sus negocios o parte principal de ellos, o actúen en territorio nacional a virtud de contratos con el Estado o Compañías concesionarias de servicios de carácter público.

Estas autorizaciones se someterán a las reglas de carácter procesal que se dicten al efecto.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto, no se autorizará la emisión o introducción en España de obligaciones, bonos, ni pólizas de Sociedades extranjeras, cuyas acciones no estén previamente cotizadas en las Bolsas oficiales de España.

Artículo 4.º Los títulos que se introduzcan serán registrados en la Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas, y estampillados en este Centro o en las dependencias provinciales que aquella autorice, previo el pago del impuesto del Timbre de emisión que grava los títulos españoles. Los dividendos e intereses de dichos títulos percibidos en España estarán sometidos a las mismas cargas fiscales que los nacionales.

Artículo 5.º Los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores Oficiales de Comercio podrán admitir a la contratación oficial los valores autorizados por el Ministro de Hacienda que hayan sido estampillados, los cuales estarán exceptuados del impuesto que sobre las admisiones de títulos extranjeros en Bolsa establece el artículo 11, letra A) de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Artículo 6.º En caso necesario y a solicitud de la propia administración de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio o de entidades o agrupaciones de tenedores de títulos, la Sociedad emisora se comprometerá a facilitar la identificación de éstos para evitar la circulación de los falsificados.

Artículo 7.º La retención de los valores introducidos y sus alzamientos se harán por iguales procedimientos que los establecidos para los nacionales, con arreglo siempre a lo prevenido en los acuerdos internacionales que existan en esta materia.

Artículo 8.º Las infracciones del

presente Decreto serán castigadas con multas de 1.000 a 50.000 pesetas y, en caso de reincidencia, de 50.001 a 100.000. Las correcciones aplicables a los tenedores fraudulentos de valores extranjeros se graduarán, según las circunstancias que concurran en cada caso, por multas representativas desde el 1 al 25 por 100 del importe efectivo de los valores, y cuando no haya cotización oficial, de su importe nominal.

El Ministro de Hacienda propondrá al Consejo de Ministros las multas que excedan de 5.000 pesetas y podrá acordar, a propuesta de la Dirección general de la Deuda, las inferiores a esta suma.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 1.039.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial Pasera de Levante en Denia, de que se le conflera a la Comisión permanente de la misma facultades discrecionales para poder autorizar en casos concretos y determinados el embarque de pasa por los puertos de Valencia, Gandía y Alicante, siempre que a su juicio lo estime justificado y conveniente, sin que por ello se alteren ni desvirtúen los términos de la Real orden de 23 de Agosto último:

Vista la Real orden citada, en la que se dispone que la exportación de la pasa valenciana sólo podrá efectuarse por el puerto de Denia:

Vista la Real orden de 20 de Abril del año actual, por la que se facultó a la Cámara Pasera para autorizar a D. Bernardo Martínez García el embarque por el puerto de Valencia, con destino al de Marsella, de 1.000 quintales de pasa:

Considerando que esta autorización se concedió teniendo en cuenta determinadas anomalías de los servicios de transportes marítimos entre Denia y Marsella:

Considerando que debido a estas

anormalidades, que pueden repetirse, u a otras circunstancias, puede verse la Cámara Pasera en la precisión de solicitar del Comité Superior, en plazos perentorios, permiso para efectuar embarques por algún puerto de la región distinto del de Denia:

Considerando que, llegado este caso, será más rápida y oportuna la decisión si ésta la toma directamente la Comisión ejecutiva de la Cámara, que si ésta ha de recabar la autorización del Comité Superior:

Considerando que con acceder a lo solicitado no se causa lesión a interés alguno, ni se alteran las disposiciones regladas sobre el caso, favoreciéndose, en cambio, los intereses del comercio y de la exportación en general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a la Comisión Ejecutiva de la Cámara Oficial Pasera de Levante, en Denia, la facultad que solicita, debiendo dar cuenta al Comité Superior, cada vez que haga uso de esta autorización, indicando los motivos que hayan aconsejado la decisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES
Núm. 527.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Pablo Vidal y Alvarez, que figura con el número 32 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. I., a virtud de la instancia

presentada por doña Leopoldina Francisca Gutiérrez Caballero, en solicitud de ser admitida a las oposiciones convocadas en 19 de Abril próximo pasado, para proveer las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo de este Ministerio.

Teniendo en cuenta el espíritu de las disposiciones legales, especialmente el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 18 de Julio de 1918; que las funciones exclusivamente burocráticas del personal del Cuerpo administrativo de que se trata son perfectamente compatibles con las condiciones de la mujer, y de acuerdo con el dictamen de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea admitida para tomar parte en las oposiciones la expresada solicitante doña Leopoldina Francisca Gutiérrez Caballero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, Presidente del Tribunal de oposiciones.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1924, que las pólizas a que se refiere su artículo 2.º constituyen un recargo de los derechos arancelarios que se hará efectivo, dado su carácter, en la misma forma que los honorarios de los Secretarios y sus suplidos, entre los que podrán figurar acudiendo, si fuere necesario, a la vía de apremio indistintamente contra la parte o su Procurador por el procedimiento estatuido en el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, procedimiento que podrá ser también instado en nombre de la Asociación por sus Delegados en los casos que indica, resulta evidente que los Jueces y Tribunales se encuentran en la obligación de exigir a los interesados las pólizas correspondientes, y los Secretarios respectivos, que no las suplan, en la de poner las faltas en conocimiento de aquellas Autoridades para que tomen las medidas convenientes para evitar la vulneración de los preceptos indicados; y a tales fines,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos en que los interesados no adhieran a los escritos o diligencias las pólizas correspondientes de las enumeradas en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1924, los Secretarios que no las suplan darán cuenta inmediatamente de la omisión a los Tribunales, Jueces de primera instancia o municipales de quien dependan para que por éstos se requiera a las partes a que subsanen la omisión.

2.º Que si el requerimiento no diera resultado, los Jueces o Tribunales antedichos lo participarán a su vez al Delegado de la Asociación en la provincia, quien deberá instar la incoación del procedimiento de apremio autorizado en el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que será tramitado de oficio hasta su completa terminación con la exacción del valor de la póliza omitida o la declaración de insolvencia del apremiado, dándose de ello conocimiento al Delegado que instó el procedimiento; y

3.º Que se recuerde a los Secretarios de Tribunales y Juzgados la obligación en que están de remitir mensualmente a sus respectivos superiores las certificaciones relativas a los asuntos incoados en que intervengan con expresión de las partes personadas o que en cualquier momento se personasen y de las pólizas adheridas. La omisión o negligencia de este servicio deberá ser corregida disciplinariamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 530.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de primera instancia e instrucción de Cartagena, con categoría de término, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real Decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 42 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por excedencia de D. José Félix Huerta, a D. Rogelio Ruiz Cuevas, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de San Cristóbal de la Laguna, de ascenso, en esa provincia, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real Decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, en la provincia de Murcia, vacante por excedencia de D. José Félix Huerta, a D. José Entrena García, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Inca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del

Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Inca, de ascenso, en esas islas, vacante por traslación de D. José Entrena, a D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de San Mateo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de San Mateo, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Gabriel Alou, a don Francisco González Inglada, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Purchena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslación de D. Francisco González, a D. Miguel Beltrán y Alado, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Jarandilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Rogelio Ruiz Cuevas, a D. Antonio Fernández Rañada, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Reinosa, de entrada, en la provincia de Santander y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 537.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Montblanch, de entrada, en la provincia de Tarragona, vacante por traslación de D. Joaquín Serrano, a D. Francisco Salmerón Albadejo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Puigcerdá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 538.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, en la provincia de Gerona, vacante por

traslación de D. Francisco Salmerón, a D. Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Montblanch.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Miguel Beltrán, a D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia, electo, de Granadilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 540.

Excmo. Sr.: Tomando en consideración las razones alegadas por D. Felipe Sánchez-Román y Gallifa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que le impiden formar parte como Vocal del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que se han de celebrar en esta Audiencia en la última decena del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en lugar del señor Sánchez-Román al también Catedrático de la Facultad de Derecho de la misma Universidad D. Luis Jiménez de Asúa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de Marzo

último por el Ayuntamiento de Ciudad Real, solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio, destinado a la Audiencia y Juzgados de aquella capital, con sujeción al proyecto y presupuesto formulados por el Arquitecto municipal en 20 de Diciembre anterior, cuyo coste total se eleva a 346.668 pesetas con 17 céntimos, y teniendo en cuenta que en el apartado correspondiente a este Departamento del plan de obras y servicios extraordinarios, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se incluye la cantidad necesaria para subvencionar la construcción de los edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste de la construcción ni de 100.000 pesetas; previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27, en relación con el 20 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que le compete como Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de Ciudad Real la subvención del 20 por 100 del coste de la construcción del edificio de que se trata, sin que en ningún caso pueda exceder dicha subvención de la cantidad de 69.333 pesetas con 63 céntimos, la cual le irá siendo abonada, en la proporción correspondiente, a medida que remita a este Ministerio las respectivas liquidaciones parciales de obra ejecutada, acompañadas de una certificación expedida por el Arquitecto Director de la misma, y otra del propio Ayuntamiento, justificativa de que las obras realizadas lo han sido en debida forma y continúan en interrupción. Habiendo de expresarse en la certificación del Ayuntamiento que se acompañe a la primera de dichas liquidaciones, que las obras han sido adjudicadas con estricta sujeción a los preceptos legales, y en la que se una a la última de las expresadas liquidaciones que aquéllas se realizaron y fueron recibidas con igual aplicación de los referidos preceptos; y debiendo a su tiempo justificar en igual forma ante este Ministerio la inversión de la cantidad otorgada como subvención y la exactitud de la cuantía a ésta asignada, la cual será abonada con cargo a la anualidad correspondiente del capítulo 3.º, artículo único del aparta-

do relativo a este Departamento en el presupuesto extraordinario de gastos aprobado por el expresado Real decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 4 de Abril último elevó a este Ministerio el Juez de primera instancia e instrucción de Cartagena, por conducto de esa Presidencia, en solicitud de que se acuerde la amortización de la Secretaría vacante en dicho Juzgado por fallecimiento de D. Juan Luis Morales Ortiz, que la desempeñaba; y

Considerando que, tramitada dicha petición en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, la Sala de Gobierno de esa Audiencia territorial, previo informe desfavorable del Fiscal de la misma y del emitido, en un todo conforme con la pretensión aludida, por el Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Albacete, informa en contra de la amortización solicitada, por estimar se opone a ella la importancia de la población y del Juzgado, en el que, si bien es cierto que en estos últimos años ha disminuido el número de algunos asuntos, ha aumentado el de otros, hasta el punto de haberse propuesto la creación de un Juzgado más de instrucción y primera instancia en dicha ciudad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 290.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la

instancia elevada a la Presidencia del Consejo por la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla, en la que solicita la creación en dicho puerto de un Depósito franco, a fin de que, con arreglo a lo que determina el artículo 7.º de las Ordenanzas de Aduanas, puedan formularse en el plazo de un mes las reclamaciones pertinentes por las entidades o personas a quienes pueda interesar aquella petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Instancia que se cita.

"Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Sevilla, haciéndose eco de una aspiración, tan antigua como legítima, de las clases por ella representadas, acude a V. E., por creer que con ello cumple una obligación ineludible, y se permite solicitar del Gobierno de su dignísima Presidencia se conceda a Sevilla un Depósito franco para engrandecimiento de sus intereses mercantiles.

Ciertamente que no es de ahora el deseo de que el puerto de Sevilla cuente con un Centro de esta categoría. Fueron muchas las veces que se hizo en la Cámara esta petición; pero siempre que se planteó el problema surgieron dificultades numerosas, con lo cual se ha ido demorando su petición, habiendo llegado la época actual sin que Sevilla tenga un Depósito franco donde las mercancías que procedentes del extranjero llegan a nuestro puerto gocen de franquicia absoluta para toda clase de impuestos y arbitrios.

Pero en la época actual, y en virtud de las obras que se llevaron a efecto para la construcción y apertura del Canal de Alfonso XIII, desaparecieron las principales dificultades que impedían la concesión, pues quedó formada la isla de Tablada completamente rodeada de agua, que permite que en ella se construya e instale el depósito comercial ajustándose en un todo a lo estatuido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

La proximidad del Certamen Iberoamericano es otro de los motivos, si no lo es la razón fundamental que aconseja la concesión del Depósito franco que se solicita para el puerto de Sevilla. A partir del año 1916 se han concedido depósitos de esta índole a los puertos de Barcelona, Santander, Vigo, Bilbao, Gijón (Musel). Sevilla, que es el puerto del Sur de España y el centro de las comunicaciones con América, y que, además, tiene sobre todos los puertos españoles la gran ventaja de ser puerto interior, carece de depósito, con lo que,

además de quedar en desigual situación y en un plano inferior al de aquellas capitales, la ausencia de esta concesión será origen y causa del retraimiento de muchos expositores disminuyendo su concurrencia.

Por esta razón fundamental, y con el fin de acrecentar la afluencia de casas extranjeras a la Exposición Ibero-Americana esta Cámara solicita, en nombre de la Industria y Comercio de la provincia, se conceda un Depósito franco a Sevilla para que los comerciantes extranjeros encuentren en nuestro puerto las mismas facilidades que en los puertos más importantes del mundo; sitio adecuado para depositar sus mercancías sin necesidad de abonar derechos arancelarios hasta concertar la venta de sus productos y sin tener necesidad de abonarlo en el caso de reexpedición a su procedencia.

Esta Corporación, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo 2.º del artículo 5.º de las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas,

Suplica al Gobierno de su dignísima Presidencia que, previos los trámites reglamentarios, se dicte una disposición accediendo a lo que solicita, en razón de justicia, que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Sevilla, 16 de Marzo de 1928.—El Presidente (firma ilegible), rubricado.—El Secretario (firma ilegible), rubricado."

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Ramos y Latorre, como concesionario de la Empresa de Transportes de Morata de Jalón a Calceña, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 477,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 39,80 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregarse mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de

mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Vicente Ramos y Latorre, como concesionario de la Empresa de Transportes de Morata de Jalón a Calceña, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Guillermo Samper y Lafuente, como propietario de la Empresa de Automóviles de Ateca a Torrijos, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 109,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de 9,10 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está con-

forme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Guillermo Samper y Lafuente para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide de Ateca a Torrijos, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 293.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Cándido Gimeno Royo, como propietario de la Empresa de automóviles de Borja a Tarazona por Veruela, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 164 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,66 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 13 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Cándido Gimeno y Royo, como propietario de la Empresa de automóviles de Borja a Tarazona por Veruela, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 13 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 526.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alejandro Espalza y Acerecho, Administrador del Balneario de Elorrio, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial del mismo, que comienza en 1.º de Junio y termina en 30 de Septiembre, se modifique, señalando para lo sucesivo las fechas de 15 de Junio a 15 de Octubre:

Resultando que el Médico Director del Establecimiento informa que procede acceder a lo solicitado por ser ciertas las manifestaciones hechas por el peticionario, por repetirse el caso de que en el mes de Junio no acudió ningún enfermo en solicitud de tratamiento y sí, por el contrario, aumenta la concurrencia en los últimos días de la temporada oficial:

Considerando que en acceder a lo solicitado no hay perjuicio alguno para la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente autorizar, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo de Sanidad, la modificación de la temporada oficial en el Balneario de Elorrio, señalándola para lo sucesivo desde 15 de Junio a 15 de Octubre de cada año, en lugar de la que hoy rige, que es de 1.º de Junio a 30 de Septiembre.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 527.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propietarios del Establecimiento Balneario de Villaro, de esa provincia, por la que solicitan la modificación de la temporada oficial del mencionado Establecimiento señalándola para lo sucesivo de 15 de Junio a 15 de Octubre, en vez de la de 1.º de Junio a 30 de Septiembre, fundándose en la escasa concurrencia y las frecuentes lluvias y desagradable temperatura durante la primera quincena de Julio en circunstancias que varían en los primeros días del mes de Octubre, lo cual hace que acudan bañistas en este mes que no pueden beneficiarse con

el uso de las aguas por encontrarse cerrado el Balneario:

Resultando que el Médico-Director informa favorablemente la variación de la temporada oficial de 15 de Junio a 15 de Octubre, pues con esta modificación se atiende mejor al interés del público en general y al de los señores propietarios:

Considerando que en acceder a lo solicitado no hay perjuicio alguno para la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente autorizar, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo de Sanidad, la modificación de la temporada oficial en el Balneario de Villaro, señalándola para lo sucesivo de 15 de Junio a 15 de Octubre, en lugar de la de 1.º de Junio a 30 de Septiembre, que es la que actualmente venía rigiendo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 528.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Casado, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Baños de Retortillo, de esa provincia, por la que solicita la ampliación de la temporada oficial del Establecimiento, señalándola para lo sucesivo de 15 de Junio a 25 de Septiembre, en vez de la que hoy rige que es de 15 de Junio a 15 de Septiembre, fundando su petición en que en la última decena del mes de Septiembre acuden bastantes enfermos al Balneario:

Resultando que el Médico-Director del Establecimiento informa que no solamente no encuentra inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, sino que estima ha de resultar dicha modificación benéfica, tanto para los intereses de la Administración sanitaria, como del público, ya que en la última temporada muchos bañistas tuvieron que hacer uso de las aguas fuera del período oficial:

Considerando que en acceder a lo solicitado no hay perjuicio alguno para la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

por conveniente autorizar, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo de Sanidad, la ampliación de la temporada oficial en el Balneario de Retortillo, señalándola para lo sucesivo desde 15 de Junio a 25 de Septiembre, en lugar de la de 15 de Junio a 15 de Septiembre, que es la que hasta ahora venía rigiendo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la cláusula 23 del artículo único del Real decreto-ley número 2.255, de 24 de Diciembre de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento de la concesión otorgada al Sindicato Transradio Español, hoy "Transradio Española, S. A.", por el que se regulan las relaciones entre el Estado español y la citada Sociedad Transradio Española.

Artículo 1.º El Estado concede a la Compañía el derecho de transmitir y recibir por sus estaciones los mensajes expedidos en España u otros países y los recibidos en España de otros países para y de todas las partes del mundo.

El derecho a la transmisión y recepción de mensajes comprende el de explotar los servicios radioeléctricos entre España y otros países y el de utilizar todos los medios para la transmisión y recepción radioeléctricas.

Los mensajes que se entreguen en las Agencias u Oficinas de la Compañía serán transmitidos, desde luego, por las Vías Radio de la misma, conforme a los Reglamentos Internacionales vigentes. La Administración entregará a la Compañía para la transmisión radioeléctrica cuantos telegramas se depositen en las oficinas telegráficas españolas con la indicación de "Vía Transradio" u otras análogas que indiquen el mismo deseo.

Los mensajes recibidos del extranjero en las oficinas de la Compañía serán entregados a sus destinatarios directamente por ésta, confiándolos, cuando proceda, a los Centros de Telégrafos para su curso y entrega por las vías ordinarias.

La Transradio estará encargada de

la retransmisión de los mensajes de tránsito o los pasará a la Administración para que sean retransmitidos por sus líneas cuando corresponda, y retransmitirá a su vez todos los que la Administración le pase a tales fines.

La Transradio notificará a la Administración la fecha de apertura de cada una de sus estaciones y de sus servicios, a fin de que sean comunicadas las instrucciones necesarias a todas las oficinas telegráficas de España, insertándose, en la parte que corresponda, en las publicaciones oficiales y comunicándose también a la Oficina Internacional de Berna, a los efectos procedentes.

Artículo 2.º Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación de sus emplazamientos, la Transradio presentará a la Dirección general de Comunicaciones los proyectos completos de las primeras instalaciones nuevas, que habrán de ser dispuestas para comenzar los servicios en otro plazo de un año contando desde que el referido proyecto sea aprobado por la Dirección.

La Transradio no podrá realizar ningún trabajo de instalación, reforma o ampliación de cualquier estación radio sin la previa autorización de la Dirección general de Comunicaciones, a la que deberá someterse simultáneamente la aprobación del presupuesto de gastos en cada caso.

La Transradio podrá también instalar en las poblaciones en que se le autorice oficinas para la recepción y reparto de mensajes del servicio internacional, que se enlazarán por líneas con los Centros telegráficos y radiotelegráficos que corresponda.

Artículo 3.º El Estado, como pago y en lugar de las tasas terminales y de tránsito por todos los servicios internacionales objeto de la concesión, percibirá el 10 por 100 de los ingresos brutos por dicho tráfico internacional que realice la Compañía; debiendo entenderse por ingresos brutos la parte que quede a ésta por tasas terminales, de tránsito y radiotelegráficas.

La preferencia que por la condición 15 de la concesión se confiere a los mensajes de Estado y a los de servicio oficial, se entenderá por toda la parte de tasa que corresponde a la Administración española y a la Transradio; pero no para las cantidades que hayan que abonar a otras Administraciones

o Empresas extranjeras, y, en justa correspondencia, gozarán de igual ventaja para su curso por las líneas telegráficas del Estado los mensajes de servicio cursados entre la Transradio y sus estaciones o Agencias y de todas estas últimas entre sí.

Artículo 4.º Serán obligaciones de la Compañía:

a) Mantener siempre las estaciones en estado de rendir un servicio completamente eficaz.

b) Explotar y realizar los servicios con sujeción a los preceptos de los Convenios y Reglamentos radiotelegráficos y telegráficos internacionales.

c) Gestionar durante todo el tiempo de la concesión las autorizaciones necesarias para utilizar toda clase de inventos y patentes relacionados con las de la Marconi's Wireless Telegraph Company, Ltd. de Londres; Compagnie Generale de Telegraphie sans fil, de París, y Gesellschaft fuer Drahtlose Telegraphie, m. b. H. (Telefunken), de Berlín, para los fines de organización y fomento de los servicios radioeléctricos, recabando asimismo la experiencia y concurso de las tres Compañías, y con iguales fines en cuanto a la parte técnica se refiere y a sus relaciones internacionales.

d) Negociar con las Administraciones y Compañías españolas y extranjeras que explotan estos servicios toda clase de arreglos y contratos encaminados a la organización en España del más amplio sistema de comunicaciones radio, todo ello sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general de Comunicaciones.

e) Encargarse de la contabilidad de los servicios, entre la Compañía, la Administración española de Telégrafos y las Administraciones y Compañías extranjeras, en la forma en que actualmente se lleva para los servicios radio.

Artículo 5.º A los efectos de la incautación definitiva prevista en la cláusula 16 de la concesión-Transradio, al hacer cada una de las instalaciones, comunicará a la Dirección general el coste total de las mismas y para modificaciones y reparaciones ulteriores de alguna importancia presentará propuesta justificada, todo ello para que se lleve una cuenta del capital invertido y de sus amortizaciones.

En el caso de incautación provi-

sional, de que trata la misma cláusula la Compañía será relevada durante todo el tiempo de tal incautación, de todas las obligaciones que le imponga la concesión y el presente Reglamento, comprometiéndose el Estado a abonar a la Compañía los gastos de explotación, más un 30 por 100 de los mismos para cubrir los gastos generales y satisfará también el importe de la amortización fijada en los ejercicios anteriores y el 7 por 100 de beneficio sobre el capital durante el período de incautación.

Artículo 6.º Todas las operaciones de la Compañía serán efectuadas bajo la inspección de la Dirección general de Comunicaciones, cuyos representantes autorizados tendrán acceso a las estaciones y oficinas de la Compañía en todo tiempo.

La propia Dirección general estará representada en el Consejo de Administración de la Compañía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 530.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero quinto Constantino Joaquín Martínez Castellanos, adscrito al Gobierno civil de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Cuenca, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda y última prórroga, por enfermedad, sin abono de sueldo, a la licencia que por

Real orden de 29 de Marzo último le fué concedida al Portero quinto Eloy Lacal Sánchez, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Valencia, debiendo contarse desde el día 24 del corriente y pudiendo usarla en Alguazas (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 532.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Mancha Real (Jaén), D. Antonio Gutiérrez Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 533.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración

del Correo Central, D. Vicente Berzosa Arenas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 534.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. Luis Izquierdo Moreno, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 535.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12

de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de El Ferrol (Coruña), D. Arturo Martínez Villar, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Granada, del Grupo 25 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, "Comercio en general", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del comercio en general de Granada, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Nicolás Casado Torreblanca.

Vicepresidente primero, D. Alansio Burgos Serrano.

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Quesada Molina, D. Alfonso Carnicero Echevarría, D. Claudio Navarro Romero, D. Luis Gómez López, D. Francisco Morales, D. Miguel García Tarifa y D. Pablo Velilla Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón García Ruiz, D. Cayetano Segura Roca, D. Juan Ruiz Estarada, D. Ju-

ñán Moreno L. de Tejada, D. Arturo Villalobos, D. Francisco Conde Teruel y D. Antonio Hurtado Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Rogelio Marín Lazcano, D. Rafael Latorre Gahete, D. Manuel Cantero de la Plata, D. Alfonso Urbano Mingorance, D. Pascual Morales Llamas, D. Rafael Segovia Martín y D. Antonio García Flores.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Jiménez Pareja, D. Juan Rodríguez Fuensalida, D. Antonio Berdones González, D. Miguel Heredia Flores, D. Raimundo García del Moral, don Nicolás García Jiménez y D. José Plequezuelos Maurell.

Secretario, D. Angel López del Hierro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del comité Interlocal de Granada del grupo 25 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional "Comercio de la Alimentación" y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Granada, con jurisdicción en toda su provincia quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Primitivo de la Quintana Gutiérrez.

Vicepresidente primero, D. José María Valdecasas Guerrero.

Vocales patronos efectivos: Don Enrique Sánchez Molina, D. Cristóbal López Mezquita, D. Antonio Basteros López, D. Nicolás Aguado Aguado, D. Bernabé López Cepas, D. Rogelio Galán y D. Antonio Bricía y Blasco.

Vocales patronos suplentes: Don Enrique Vergara Cubillas, D. José Guindo López, D. Eduardo Segura, D. Juan Bautista Jaén, D. Francisco Linares Rejón, D. Antonio García Rus y D. José Ballón Morales.

Vocales obreros efectivos: Don

Juan Reyes González, D. Marcelino Serrano Cano, D. Juan Fernández Macías, D. Juan Fernández Vázquez, D. Miguel González Padial, D. Enrique Ortiz Payán y D. Francisco Bonilla Galindo.

Vocales obreros suplentes: Don Juan de la Rosa Ortega, D. Francisco Sánchez Ubeda, D. Evaristo Muñoz Narváez, D. José Ortega Fernández, D. Diego Zafra Baena, don Pedro Fernández Torrente y don Francisco Jiménez López.

Secretario, D. Emilio Carreras Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la constitución del Comité paritario de la Industria Textil de Béjar, al transformarse de circunstancial en permanente, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede disuelto el Comité paritario circunstancial de la Industria Textil de Béjar, y que en su sustitución se constituya el permanente en la forma siguiente:

Presidente interino, D. Luis Valeri Sahis.

Vicepresidente primero, D. Valeriano Tena.

Vocales patronos efectivos: D. Jerónimo Gómez Rodulfo, D. Cipriano Rodríguez Arias, D. Francisco Gómez Rodulfo, D. Félix García Gascón, don Eduardo Díaz Aparicio.

Vocales patronos suplentes: D. Evaristo Martín López, D. Francisco Ifigüez, D. Antonio Gosálvez, D. Luis Izard y D. Leandro Téllez.

Vocales obreros efectivos: Don Aniano Valle Gil, D. Rufino Martín Sánchez, D. Pedro Ginez García, don Policarpo Moreno García y D. Diego López Estefanis.

Vocales obreros suplentes: D. Agapito Dorado Guijo, D. José Téllez Hernández, D. Simón Martín Barroso, D. Apolinar Hidalgo Garrido y don Santiago Grego Majadas.

Secretario, D. Manuel Muñoz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité interlocal de Granada del grupo 26, Despachos, Oficinas y Banca, del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Adriano Coronel López.

Vicepresidente primero, D. Francisco Torres Monerco.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Santos Guillén, D. Rafael Rubio Calmarino, D. Antonio Sánchez Álvarez de Cienfuegos, D. Manuel Ribot Barandiaran y D. Miguel Rosales Vascillos.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Mancebo Muñoz, D. Vicente Baquera y Segalerva, D. Manuel López López, D. Enrique Durand Sanz y don Mateo Ruiz Gálvez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Vela Cano, D. José Villarejo Guerrero, D. Eduardo Pérez Molinero, D. Antonio de Haro Gómez y D. Eduardo Navarro Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Barrios, D. José Ramos Salazar, D. Fausto López Medina, D. Pedro Gutiérrez Fernández y D. Luis García Vendelvalle.

Secretario, D. Ricardo Martín Campos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Co-

mité paritario interlocal de Zaragoza del grupo 25 (Comercio de la alimentación), del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité Paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Zaragoza, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Sancho Serral.

Vicepresidente primero, D. Tomás Lerga Luna.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Jiménez Latorré, D. Mariano Marraco Ramón, D. Enrique Salvo Rays, D. Juan José Jiménez Latorre, D. José Valls Masach, don Emeterio Cambon Royo y D. José Lázaro Sebastián.

Vocales patronos suplentes: Don Aniano Arbeloá Salvó, D. Miguel Pérez Puño, D. Emilio Oliete Valle, D. Rafael Barceló Lorienté, don José Domeque Doñate, D. Emilio Lostilla Clavero, D. Césareo López Casas.

Vocales obreros efectivos: Don Clemente Pérez Ferrer, D. Mariano Lascorz Barrau, D. Mariano Nerín Aused, D. Vicente Monaj Acín, D. Angel Altabas Calvo, don Jacinto Trillo Carnero, D. Joaquín Royo Serrano.

Vocales obreros suplentes: Don Baltasar Zaragoza Relacio, D. Pedro Lacoiz Capapé, D. Joaquín Losilla Geribar, D. Luis Colón Alcolea, D. Enrique Emperador Bascuas, D. Manuel Coscojuelá Pes, D. Manuel Masip Sena.

Secretario, D. Julio Marín.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Zaragoza del grupo 25 (Comercio en general), del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional y designadas por este Ministerio las

personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité Paritario interlocal del Comercio en general, de Zaragoza, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Gil Gil y Gil.

Vicepresidente primero, D. Luis García Molins.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Gómez Arroyo, D. Luis Agreda Milagro, D. Mariano García Perales, D. Miguel Faci Abad, D. Angel Lorenzo Izquierdo, D. Desiderio Alfonso Casanova, D. Beltrán Duclós Lasheras.

Vocales patronos suplentes: Don Arturo Polo Zapater, D. Eduardo Catiwiela Pérez, D. Rudesindo Larráz Gil, D. Moisés García Lacruz, D. Pedro Monserrat Cuadrada, don Esteban Ducay Hidalgo, D. Silvio Berméjo Theus.

Vocales obreros efectivos: Don Macario Selvi Selvi, D. Vicente M. Roca Cascante, D. Narciso Cortés Portera, D. Francisco Gil Estrada, D. Valero Lafuente Luna, D. Justo Felices Jiménez y D. Manuel París Laguardia.

Vocales obreros suplentes: Don Ramón Torralba Felices, D. José María Laborda Llera, D. Fermín Francés Rodrigo, D. Angel Méndez, D. Salvador Esteban Fraile, D. Luis Ascaño Buñuel y D. Luis Tejel Abad.

Secretario, D. Antonio Poncel.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Zaragoza del grupo 26 (Despachos y oficinas) del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Despachos y oficinas de Zaragoza, con jurisdicción en toda su

provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Hinojosa.

Vicepresidente primero, D. Antonio de la Figuera.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Salazar Simpson, D. Ignacio Gasca Laguna, D. Tomás Hournet, D. Román Izuzquiza Arana y D. José Puyo Luesma.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Blasco Perales, D. Santiago Baselga Ramírez, D. Miguel Abad Castillo, D. Pedro Ferrer Oller y D. José Solá Español.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Garrindo Amieva, D. Carmelo Nicoláu Ruiz, D. Salvador Palomar Belenguer, D. Alfredo Sáinz Abad y D. Jesús Solanilla Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Naya Mollart, D. Manuel Sanz Najer, D. Cipriano Sesma López, don Antonio Jiménez Sánchez y D. Juan Francisco Egido.

Secretario, D. Juan Marco Elorriaga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Zaragoza del grupo 26 (Banca) del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Banca de Zaragoza, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Hinojosa.

Vicepresidente primero, D. Antonio de la Figuera.

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Baselga Ramírez, D. Alejandro Infesta Argüeso, D. Rafael Clarimón Ferraz y D. José Derqui y Derqui.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Moradillo Grañán, D. Luis López Ferrer, D. Tomás Sáinz Sevilla y don Alberto Carrión Garmendia.

Vocales obreros efectivos: D. José

Llamas Larruga, D. Jesús Azcona Sáinz, D. José María Guallar y Sancho y D. Victoriano Pérez Machín.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Garrido Díaz, D. Conrado Dieste Conde, D. Pascual Allué Forniés y D. Manuel Martín de Miguel.

Secretario, D. Juan Marco Eloorriaga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la constitución del Comité Paritario de Peluqueros-Barberos, del grupo 9.º de la Comisión Mixta Provincial del Trabajo de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Soldevila, D. Narciso Florensa Mollerías, D. Francisco Paraíso Zapater, D. José Vilá Bertrand, D. Simón Hernández Broto, D. José Manuel Sanlés.

Vocales patronos suplentes: D. José Casas Morell, D. Ramón Oncins, D. Miguel Filella, D. Ramón Salvador, D. Pedro Safont y D. José Antonio Florensa.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Jornet Vilá, D. Mateo Sumalla Baró, D. Manuel Rulló Tedela, D. Ramón Abelló Pané, D. Francisco Pedro Miquel y D. Aurio Según Bustos.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Lagarriga Prat, D. Florencio Borrás Clarió, D. Ramón Mateu Melis, don Ramón Costelló Qui, D. José Escuer Borrás y D. José Santos Ferreira.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 563.

Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 del corriente para la constitución del Comité Paritario Nacional de Radiocomunicación del Grupo 24 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité Paritario Nacional de Radiocomunicación con residencia en Madrid y jurisdicción en toda la Nación, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. José Martínez Marín.

Vicepresidente primero: D. Emilio de la Cerda y López Mollinedo.

Vocales patronos efectivos: Para la Sección de Servicios Móviles, D. Ramiro Rodríguez Borlado, D. Antonio Quintero y Ramírez y D. Félix Mazarriegos Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Benito y Curto, D. Pedro López Blanco y D. Fernando Piñana y Secades.

Vocales obreros efectivos: Para la Sección de Servicios Móviles, D. Fernando Girón López, D. Fernando Pérez Martínez y D. Jerónimo Losa Barbolla.

Vocales obreros suplentes: D. José Aguilar Alvarez, D. Eugenio Rebollo Nuevo y D. José María Alonso Pérez.

Vocales patronos efectivos: Para la Sección de Servicios fijos, D. Manuel Escolano, D. José Crespo y D. Carmelo Alberola.

Vocales patronos suplentes: D. José María Valmaña de Ledesma, don Alejandro Benito y Curto y D. Antonio Estados.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Girón López, D. Fernando Pérez Martínez y D. Jerónimo Losa Barbolla.

Vocales obreros suplentes: D. José Aguilar Alvarez, D. Eugenio Rebollo Nuevo y D. José María Alonso Pérez.

Secretario: D. Pablo Fuenmayor Gordón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Núm. 213.

I.—Peticionario: D. José María Arauz de Robles, de Madrid.

II.—Industria: Fábrica de destilación de maderas en Zaorejas (Guadalajara).

III.—Auxilios solicitados: Concier-tos con el Estado y garantía de pedidos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que correspon-da, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Oficial Mayor, Jerónimo Celorrio.

DIRECCION GENERAL DE MA-RRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso con- vocado para proveer cuatro plazas de Celadores de puerto, vacantes en la Zona española de Protectorado, por Real orden de 14 del actual se designan para tales cometidos a los Celadores de puerto de segunda clase don José Bustelo Pavón, D. Diego Marfí- nez Haro, D. Francisco Falcón Domínguez y D. Santiago Montero Fer- nández.

Madrid, 16 de Mayo de 1928.— El Director general, Conde de Jordana.

JUNTA CALIFICADORA DE AS-PIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 20 de Abril último (GACETA número 111) para proveer una plaza de Ayudante de Artes Gráficas en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Sargento para la reserva Leandro Jesús Losa Barbolla, con veintinueve años de edad, 4-5-8 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por exceder de los treinta años de edad que, como máximo, se exige en este concurso:

Soldado Pablo Solsona Eroles.
Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El
General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA,
CULTO Y ASUNTOS GENERALES**

D. Juan Bautista Márquez Castillejo Márquez y Sánchez de Teruel ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Montes de Oro, creado en 1787 a favor de D. Agustín Matías de Carvajal y González de Estrada, único poseedor del mismo Título; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviene puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Director general, G. del Valle.

Doña María del Carmen Aguayo y Cuevas ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Vivanco, creado en 17 de Octubre de 1791 por el Rey Don Carlos IV a favor de D. Antonio de Vivanco; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviene puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 28 del actual y 1 y 2 de Junio próximo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general los presentados en Madrid, y por giro postal las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 2.063.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura número 766.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	De. 1915			Pesetas.
79.364	5.995	Valencia	D. Antonio Fernández Navarro	69,00
79.365	9	Oviedo	Juan Vicente Martín	32,25
79.367	1.611	Baleares	Gabriel Prat Ferrer	88,00
79.368	1.612	Idem	Antonio Varilla Expósito	112,50
79.369	1.640	Lugo	José Rodríguez Ameijide	57,00
79.370	1.638	Idem	Ramón Abelleira Luaces	246,50
79.371	1.639	Idem	Jesús Verdes Fernández	68,75
79.372	3.488	Málaga	Francisco Escobar Campano	92,75
79.373	3.489	Idem	Juan Jiménez Pérez	316,25
79.374	3.491	Idem	Ricardo Hernández Martínez	94,00
79.375	1.613	Baleares	Miguel Oliver Cartell	37,75
79.377	2.102	Cáceres	Julián Solís Bernabé	118,00
79.378	2.103	Idem	Guillermo Martín Estévez	98,00
79.379	2.104	Idem	Basilio Torres Trejo	70,75
79.380	2.105	Idem	Benito Tena Parralejo	80,00
79.383	2.125	Idem	José López Pino	102,75
79.384	2.126	Idem	Alfonso García Grande	160,00
79.386	4.738	Barcelona	Jaime Camps Noguerras	84,00
79.388	1.614	Baleares	Pedro Mesquida Borrás	44,25
79.390	3.376	Sevilla	Enrique Palma Lozano	60,00
79.392	1.615	Baleares	Juan Mari Borrach	64,00
79.393	1.616	Idem	Gaspar Palón Llabrés	101,00
TOTAL				2.197,50

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secre-

tario del Ayuntamiento de Carcelén (Albacete), D. Juan Alcaraz López, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Molina de Segura deberá abonar mensualmente 42,66 pesetas.

El de Nerva, 64,17.

El de Carcelén, 56,51.

El Ayuntamiento de Carcelén deberá recaudar de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por D. Luis Simarro Lacabra, denominada "Fundación Simarro".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Granada por D. José Peña Gallegos, denominada "Cándido Peña".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia Universal, moderna y contemporánea, vacante, en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Sevilla.

Terminado el segundo y nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por la Real orden de 27 de Diciembre de 1927, inserta en la GACETA del 3 de Enero siguiente,

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre de 1926, inserta en la GACETA del 27, sin que haya sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que en la GACETA del 14 de Diciembre de 1926 apareció publicada la relación de los opositores admitidos y excluidos que habían solicitado dentro del primer plazo legal.

3.º Que en la GACETA de 30 de Enero de 1927 apareció asimismo publicada una orden de esta Dirección general declarando admitido al aspirante D. Odón de Apráiz y Buesa.

4.º Que dentro de este nuevo y segundo plazo legal han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento y se consideran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes: Don Elías Serra y Rafols, D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina (admitido ya en el primer plazo), D. Mariano de la Cámara y Cunella, D. Tomás Giménez Uberos, D. Odón de Apráiz y Buesa (admitido ya en el primer plazo).

5.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Febrero de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Por Reales órdenes de 17 y 18 de Enero del corriente año se nombró

una Comisión, constituida por un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros, para que estudiara, entre otros extremos, la mejor agrupación de los puertos en que no existen Juntas de Obras, y las tarifas de arbitrios que procedería imponer en los mismos. Dicha Comisión, que actualmente se halla recorriendo los puertos y tomando los datos necesarios para el desarrollo de su cometido, juzga innecesario visitar los puertos de Canarias por tener todos ellos la misma característica y por el mucho tiempo que retrasaría la presentación de su informe y los crecidos gastos que ello supondría. No obstante, para los puertos que actualmente se hallan a cargo de la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife es conveniente que se adquiera el mayor número de datos posibles a los indicados fines, datos que pueden servir de base para los que han de tenerse en cuenta en los puertos de otro grupo de Canarias.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Ingeniero Jefe interino de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro de Benito, se efectúe el estudio en comisión, durante el plazo de tres meses, a contar desde la publicación en la GACETA de la presente disposición, de los siguientes extremos:

a) De la forma cómo deben organizarse los puertos de dicha provincia, bien asignándolos a la Junta de Obras del de Santa Cruz de Tenerife, a las Comisiones administrativas que juzgue necesario crear o formando con los puertos que no tuvieran cabida en esas agrupaciones un grupo, del que se encargaría especialmente un Ingeniero.

b) Propuesta de tarifas que hayan de aplicarse en cada puerto o grupo de puertos.

2.º Que dichas propuestas las remita a esta Dirección general; y

3.º Que al citado Ingeniero D. Pedro de Benito se le abone por dicho trabajo la gratificación mensual de cuatrocientas (400) pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto noveno del presupuesto vigente de este Ministerio, sin perjuicio de las dietas y gastos de locomoción correspondientes, a cuyo efecto formulará el oportuno presupuesto.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.